

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Arís a 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan a 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2133.

El Sr. Gobernador militar de esta plaza y provincia, me comunica con fecha de hoy el siguiente telegrama que ha recibido del Comandante militar de la ciudad de Reus.

«Faccion marchó de Mora ayer sin lograr rendir voluntarios que se defendieron heroicamente causando muchas bajas al enemigo; éste quemó cinco casas y la de Ayuntamiento; los voluntarios solo tuvieron dos heridos.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 29 de octubre de 1873.— José Anselmo Clavé.

Núm. 2134.

Se halla vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de esta capital a Pallaresos, Perafort y Secuita con la retribucion de 519 pesetas 75 céntimos anuales, que deberá proveerse con arreglo a lo prevenido en los artículos 15, 22 y 25 del decreto de 29 de octubre de 1869, inserto en la *Gaceta* de 3 de noviembre del mismo año.

Los aspirantes a este destino acudirán al señor Administrador principal de correos de esta provincia, por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de su edad, certificado del alcalde y juez municipal del pueblo de su vecindad y del Administrador subalterno que acrediten su buena conducta.

El plazo para la admision de solicitudes será el de treinta días, a contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tarragona 29 de octubre de 1873.— José Anselmo Clavé.

Núm. 2135.

El alcalde de Bañeras, en oficio fecha 23 del actual, me dice lo que sigue:

«Habiendo este Ayuntamiento en méritos del respectivo expediente declarado prófugo al mozo concurrente a la reserva del presente año, Andrés Ballesté y Buronat, cuyas señas a continuacion se expresan, espero se servirá V. S. disponer la busca y captura del espresado mozo.»

En su consecuencia, encargo a los alcaldes de los pueblos de la provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la mencionada captura, poniéndolo a mi disposicion en caso de ser habido.

Tarragona 29 de octubre de 1873.— José Anselmo Clavé.

Señas.

Andrés Ballesté y Buronat, edad 20 años, 1 mes, 14 días en 1.º de abril de este año, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, cara oval, color sano; viste pantalón de algodón, blusa ó marinera, gorro catalán y alpargatas.

### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del miércoles 22 octubre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. PALAU.

Abierta a las 9 y media de su mañana con asistencia de los señores Ciurana, Estivill, Torrademé y Tomás, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

La Comision acuerda quedar enterada y dar cuenta a la Diputacion de la comunicacion del Sr. Diputado D. Juan Nolla, presentando la dimision de dicho cargo.

Librese la certificacion de los mozos alistados para la actual reserva correspondientes al cupo de Vilaseca que reclama D. Esteban Gené y Soler vecino de dicho pueblo.

No ha lugar a lo solicitado por D. Sebastian Gené y Soler, maestro de la escuela pública de Catllar en su instancia de 14 del actual, pidiendo que los profesores de escuela pública en propiedad, y que llevan mas de un año de servicio en la enseñanza, en cuyo caso se halla, sean exentos del servicio de las armas ó en caso contrario se les conserven los derechos adquiridos en la carrera del magisterio.

Remitase al Sr. Gobernador civil, la instancia de Juan Tomás Ramon vecino de esta ciudad, núm. 61, por el cupo de la misma en la actual reserva, pidiendo que por los trámites legales se libre certificacion que acredite la existencia en el Ejército de Ultramar de su hermano Mariano.

Vista la certificacion que acredita la existencia de Magin Rovira y Recasens en el batallion Cazadores de Barcelona núm. 3, se acuerda admitirle a cuenta del cupo de Creixell, al cual estaba alistado en la actual reserva.

Vista la comunicacion del alcalde de

Tortosa fecha 17 de los corrientes, dando cuenta que los mozos de la actual reserva por el cupo de aquella ciudad, están dispuestos a ingresar en la Caja de esta capital, cuando una fuerza bastante se encargue de los mismos y proteje su marcha, se acuerda contestarle que acuda al Sr. Gobernador civil en súplica del auxilio que reclama.

La Comision queda enterada de un oficio del alcalde de Roquetas fecha 4 del que cursa relativo a la cuestion suscitada entre aquel Municipio y los recaudadores del reparto Municipal señores Despachs é hijo, y acuerda devolverle al Sr. Gobernador que a dicho objeto le remitió.

Tambien queda enterada la Comision provincial de la resolucion dada al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Mercader y Guxens, vecino de Roda de Bará, contra un acuerdo de la misma relativo a la cuota que se le impuso en el repartimiento vecinal de dicho pueblo, en cuya resolucion se confirma el acuerdo de la Corporacion provincial.

Son aprobadas las condiciones propuestas por la Direccion de caminos para la construccion de una casa en terreno afecto a la servidumbre de la carretera de Castellon a Tarragona que solicita Vicente Ventura vecino de Tortosa, y con arreglo a las mismas se le concede dicho permiso.

Tambien es aprobada la relacion valorada y certificacion de las obras ejecutadas por el contratista del Trozo 1.º seccion 2.ª y Trozo 2.º seccion 1.ª de la carretera provincial de Tarragona al Pont de Armentera en el mes de setiembre próximo pasado, importante la cantidad de 2.067 pesetas 56 céntimos.

Vista la instancia de María Marimon y Matas vecina de Riudoms, en súplica de que se le ceda un trozo de campo, inutilizado para el tránsito, que linda con su propiedad, lindante con la carretera provincial de Reus a Montroig como indemnizacion de otro trozo de terreno que se le ocupó para la construccion de dicha via: visto el Reglamento de 8 de abril de 1848 para la ejecucion del De-

creto de 7 del mismo mes sobre conservacion y mejoramiento de caminos vecinales: Considerando que las espropiaciones de terrenos para el establecimiento del trayecto de carretera construido entre Reus y Riudoms vienen a cargo de los Ayuntamientos de los términos que cruza la via: Considerando que el artículo 162 del Reglamento ántes citado autoriza la permuta de terrenos ocupados por los antiguos caminos vecinales, cuando los dueños de los nuevamente adquiridos para la introduccion de modificaciones, lo sean de los colindantes con los trozos abandonados: Considerando que los terrenos del trozo de camino antiguo, cuya cesion a la recurrente aparece acordada por el Ayuntamiento de Riudoms en el Decreto marginal de la instancia de la recurrente no son necesarios para la nueva carretera abierta la circulacion, se acuerda que el Ayuntamiento de Riudoms pueda llevar a cabo la referida cesion dejando a la responsabilidad del mismo las consecuencias de la medida para el caso de que no estuviera ajustada dentro la condicion del artículo 162 del Reglamento de 8 abril de 1848 antes mencionada, ó se vulnerasen derechos de servidumbres particulares a que los terrenos en cuestion pudieren hallarse afectos.

Con arreglo a las condiciones establecidas para estos casos se concede a los consortes Simon Eseribá y Maria Fabra vecinos de Tortosa el prohibamiento de la niña expósa María de las Angustias núm. 327 de la Casa de aquella ciudad.

Tambien se concede a los consortes Andres y María Ferré vecinos de la misma, el prohibamiento de la expósa Doña Dolores Fort, procedente de dicha Sucursal.

A la consulta que eleva el alcalde de Vinebre referente a los medios que deberá adoptar para obligar a la Junta municipal a que acuerde sobre los medios de cubrir el déficit del presupuesto del corriente año económico; se acuerda contestarle que con arreglo a lo prescrito en el artículo 142 de la vigente ley de ayuntamientos, convoque nuevamente a dicha Junta para tratar de los medios

de cubrir el déficit, pudiendo tomar acuerdo la mayoría de los concurrentes y castigar la falta de asistencia en la forma que dispone el art. 93 de la propia ley.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador civil trasladando la que le ha dirigido el alcalde de Roquetas quejándose de que algunos de los individuos que componen la Junta municipal no asistan á las sesiones que la misma celebra, se acuerda decir á dicho alcalde que siempre que tenga de convocar á dicha Junta para asuntos del servicio se atenga á lo terminantemente prescrito en los artículos 141 y 142 de la ley de ayuntamientos, sin perjuicio de que castigue sin contemplacion como dispone el artículo 93 de la misma á los que dejen de asistir á las reuniones para que fuesen citados, á no ser que justas causas se lo impidiesen á alguno de ellos que deberán acreditar en su caso.

No habiendo D. Juan Bautista Escrivá vecino de Ribaroja interpuesto recurso de alzada en la forma que dispone el artículo 133 de la vigente ley municipal y varias órdenes posteriores así como las circulares de esta Corporacion provincial insertas en los Boletines oficiales números 29 y 177 del año próximo pasado, se acuerda dejar sin curso la reclamacion que ha interpuesto contra un acuerdo del ayuntamiento para que se le escluyese como industrial del reparto general vecinal del corriente año económico de aquel pueblo, con motivo de no ejercer industria alguna; y dígase así al recurrente por el conducto prevenido y á los efectos correspondientes.

Vista la instancia de D. Florencio Coronado Costa relativa al recurso de apelacion que ha interpuesto contra la resolucio n tomada por el ayuntamiento de esta capital en méritos de la instancia que le presentó contra el reparto vecinal de 1872 á 73; Considerando que el interesado manifiesta que en la instancia que con fecha 4 de julio último presentó al ayuntamiento en queja de la excesiva cuota que se le señaló en el reparto general vecinal del próximo pasado año económico espresaba que caso de recaer fallo en contra ó fuese desestimada, se apelaba ya para ante la Diputacion provincial, se acuerda remitir dicha instancia al alcalde de esta capital para que uniéndola al expediente de su referencia y despues de informado debidamente lo devuelva todo á la resolucio n de este Cuerpo provincial.

Resultando de la comunicacion del alcalde de Puigtiñós que los concejales elegidos los dias 27, 28, 29 y 30 de setiembre próximo pasado para componer aquel municipio no han tomado posesion de sus cargos, se acuerda suspender dicha toma de posesion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del decreto de 2 de los corrientes.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Peris y Serrano contra la resolucio n tomada por el ayuntamiento en que desestimó la reclamacion escusándose de servir los cargos de alcalde y concejal por ser incompatibles con el de alcalde de Mar; visto el artículo 39 de la ley municipal la Comision acuerda que para resolver con mayor copia de

datos esta apelacion se solicite por el conducto prevenido al Sr. Comandante de Marina de Tortosa, se sirva manifestar si desde la abolicion de la matricula del ramo han quedado ó no subsistentes los destinos de alcaldes de Mar, y si en el pueblo de Ascó continúa desempeñándolo el vecino del mismo D. Manuel Peris y Serrano.

Vista la comunicacion del alcalde de Batea solicitando la supresion de dos de los tres colegios electorales de aquella villa, dejando el de las casas consistoriales para la emision de sufragios, se acuerda contestarle que con arreglo al caso 3.º del artículo 6.º de la ley de 27 de junio último, solo se constituya una mesa en las supresivas elecciones que se verifican en el espresado pueblo por no llegar á ochocientos vecinos.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Ramon Carulla y Forés, vecino de la Espluga de Francolí, contra la resolucio n del Ayuntamiento por haber desatendido su reclamacion escusándose de servir el cargo de alcalde y concejal por ser incompatible con el de escribiente de la Administracion económica: visto el artículo 15 de la ley electoral y el 39 de la Municipal y habiendo obtenido el recurrente el nombramiento de escribiente de la Administracion económica, se acuerda eximirle del cargo de alcalde y el de concejal de la Espluga de Francolí, y con respecto á no haber tomado posesion de sus cargos los concejales D. José Cabeza y D. Francisco Güell, se resuelve dar conocimiento al juzgado de Montblanch para que les exija la responsabilidad criminal con arreglo al artículo 383 del Código penal.

Vista la comunicacion del alcalde de Tortosa participando que el encargado por aquel municipio para avisar el turno del servicio de bagajes no quiere continuar su cometido si no se le aumenta su gratificacion de 15 pesetas hasta 30, se acuerda contestarle que siendo de la atribucion del ayuntamiento el nombramiento y separacion de sus empleados y agentes en todos los ramos, y tambien el señalamiento de sueldos y gratificaciones á los mismos puede resolver sobre el particular lo que estime mas conveniente; y con respecto á que la gratificacion señalada á dicho funcionario sea abonada de fondos provinciales, no ha lugar á lo que solicita.

Sin perjuicio de remitir á informe de la Capitania general de Valencia el expediente relativo á los bagajes facilitados por el alcalde de Roquetas durante el mes de setiembre próximo pasado devuélvase á éste la copia del pasaporte del jefe de la columna que en 8 de dicho mes exigió 140 bagajes mayores á fin de que el espresado jefe estampe su conformidad en la copia del citado documento como está prevenido.

No ha lugar á el abono de los bagajes facilitados por el alcalde de Alforja en el mes de junio último en razon á que apesar del plazo concedido y del mucho tiempo transcurrido para que pudiera justificar debidamente el servicio cuyo importe reclama, no lo ha verificado.

Visto de nuevo el expediente relativo á los bagajes facilitados por el alcalde de esta capital durante el mes de julio

último; considerando que la Comision provincial en sesion de 12 de setiembre último acordó la devolucion de los documentos justificativos para que por dicha alcaldia se llenaran varias formalidades que se omitieron; Considerando que devueltos dichos documentos manifieste el alcalde serle absolutamente imposible cumplimentar la disposicio n citada, en cuanto á los bagajes á que se refieren los números 3, 5, 6, 13, 14, 20, 30 y 32 de justificacion: Considerando que no pueden aceptarse como legales las escusas que produce, puesto que medios y tiempo bastante ha tenido dicha autoridad para poder llenar cumplidamente los requisitos prevenidos, se acuerda no ha lugar al abono de los bagajes cuyo servicio no viene debidamente justificado.

Devuélvase al alcalde de esta ciudad los documentos que remitió en 16 de setiembre último para justificar el servicio de los bagajes facilitados en el mes de agosto á fin de que los arregle de nuevo conforme dispone la circular de esta Comision inserta en el Boletin oficial número 223.

Visto el expediente relativo á los bagajes suministrados por el alcalde de Vilaseca en los meses de julio y agosto últimos, y resultando que los referentes al número 2 de justificacion correspondiente al mes de julio carecen de los requisitos prevenidos para que proceda su abono lo mismo que los del número 1.º, 11 y 12 del de agosto: Considerando que el alcalde ha tenido medios y tiempo mas que suficientes para justificar debidamente el servicio de que se trata conforme dispone la circular inserta en el Boletin oficial número 223, se acuerda abonar todos los bagajes suministrados en dichos meses á escepcion de los mencionados en el número 2 de justificacion del mes de julio y 1, 11 y 12 del de agosto. Pásese este expediente á Contaduría de fondos provinciales á los efectos correspondientes.

Devuélvase al alcalde de Falset los documentos relativos á los bagajes suministrados en el mes de setiembre próximo pasado para que los arregle conforme dispone la circular inserta en el Boletin oficial núm. 223.

Igual resolucio n se toma con respecto a los suministrados por el de Cherta en dicho mes de setiembre, los de Mora de Ebro correspondientes al mes de julio, los de Uldecona á los de julio, agosto y setiembre y los de Valclara correspondientes al mes de setiembre.

Habiendo transcurrido con esceso el tiempo señalado para admitir las reclamaciones que tuvieran que hacer los pueblos contra el contratista del servicio de bagajes del año anterior don José Antonio Nello, no ha lugar al abono de los facilitados por el alcalde de Montmell en el mes de mayo último, y en cuanto á los documentos que él mismo remite para justificar los facilitados en el mes de setiembre próximo pasado, no viéndose en forma devuélvasele para que los arregle conforme dispone la circular inserta en el Boletin oficial número 223.

Vista la comunicacion del alcalde de Vallmoll pidiendo se autorice al ayuntamiento para cobrar el reparto girado

al vecindario para cubrir los gastos de fortificacion de dicho pueblo, contétesele que utilice los medios que al efecto le concede la ley municipal.

Con arreglo á los reparos que aparecen los respectivos expedientes, fórmesele el oportuno pliego para que sea debidamente contestado por los cuentadantes, alcalde, depositario y secretario, señalándoles el término de 20 dias siguientes al que se les notifique, correspondientes á los años económicos de 1864 al 65, de 1865 al 66, de 1866 al 67, de 1867 al 68, y de 1868 á 69, del pueblo de Capsanes, y los pertenecientes al de Constantí, años de 1868 á 69, de 1869 á 70.

Visto lo manifestado por el Alcalde de Uldecona en 12 de los corrientes de que por falta de la presentacion de cuentas de los responsables desde 1869 á 70 y 1872 á 73 inclusive no puede marchar aquel Municipio con la regularidad debida que fuera de desear puesto que llegado que fuese este servicio existirían fondos suficientes para atender al pago de obligaciones que pesan sobre aquella Corporacion, consultando con este motivo si tiene facultades bastantes para proceder contra los bienes de los citados cuentadantes para pago de las existencias que resultan en poder de los mismos, se acuerda contestarle que con respecto á la presentacion de cuentas por los responsables reside en los Ayuntamientos con arreglo á la legislacion Municipal vigente, las facultades necesarias para exigir el cumplimiento de este servicio y en caso de desobediencia por parte de aquellos puede ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador para que en uso de sus atribuciones haga cumplir por quien corresponda las disposiciones que sobre el particular emanan de aquella Alcaldia; no procediendo el embargo de bienes para el pago de las existencias que haya en poder de los cuentadantes mas que en el caso de que se justifique haber resultado así del examen de las espresadas cuentas, y despues de apurados que sean todos los medios que la ley previene ordenado que haya sido el ingreso en las arcas Municipales.

De conformidad con el dictámen de la seccion correspondiente prevéngase á don José Mestre, alcalde que fué de Botarell en el año económico de 1867 á 68 y demás cuentadantes responsables que si en el término de 15 dias no presentan las cuentas de su administracion arregladas á instruccion sin mas escusas ni pretextos quedan desde ahora para finido dicho plazo, conminados con el máximo de la multa que autoriza el artículo 175 de la ley Municipal, y se remitirá desde luego el tanto de culpa al Tribunal ordinario por su desobediencia á las órdenes de sus superiores.

Resultando del acta de censura de la Asamblea de asociados á las cuentas Municipales de Vendrell pertenecientes al año económico de 1867 á 68 que no se consigna de una manera clara el concepto que le mereció el gasto de 144 escudos 722 milésimas hecho con motivo del obsequio que se hizo al capitán general del Distrito, puesto que al proponer el Síndico del Ayuntamiento que dicha cantidad quedase en suspenso por no

constar la autorizacion competente, el Ayuntamiento y Asamblea resolvieron de conformidad con el parecer de dicho funcionario dejando su resolucio para ante la Comision provincial; la misma como trabajo previo del exámen de dichas cuentas, acuerda que la Asamblea de asociados diga clara y esplicitamente si aprueba ó no el gasto de los citados 114 escudos 722 milésimas con cargo al capitulo de imprevistos segun libramiento n.º 93.

Visto el espediente relativo al deslinde de un terreno que antiguamente se conocia por el Artellets y que se cree ó pretende sea de uso comunal en Benisanet; resultando del mismo y de los antecedentes que sobre el particular obran en estas oficinas, que el Ayuntamiento de Benisanet no ha cumplimentado el acuerdo de esta Comision tomado en 21 de Marzo último y ejecutivo en 11 de Abril siguiente por haber desestimado el Sr. Gobernador la peticion de aquella Municipalidad de suspender dicho acuerdo: resultando que lejos de cumplir la misma el mencionado acuerdo, instruye en 29 Julio último un nuevo espediente á instancia de los vecinos Bautista Montner y Estéban Sans, insiendiendo en su fallo anterior incurriendo con dicho motivo en desobediencia á las órdenes de sus superiores, se acuerda prevenir al citado Ayuntamiento cumpla en todas y cada una de sus partes el relatado acuerdo de 21 de Marzo de 1872, cominándole desde ahora con exigirles la responsabilidad criminal caso de desobediencia.

Se acuerda ordenar al Jefe de contaduría que espida libramiento á favor de don Antonio Ferré y Montserrat por la cantidad de 315 pesetas importe de los haberes que tiene devengados como escribiente temporero desde el dia 16 de Julio hasta el 31 del actual, ó sean tres meses y medio á razon de 90 pesetas mensuales, cuya cantidad cargará en el Capitulo de imprevistos del presupuesto que se halla en ejercicio.

Enterada la Comision provincial del oficio que con fecha 19 del actual la dirige el Alcalde de Vimbodí participando las disposiciones que tomó para ausiliar y socorrer á los individuos de la columna que sostuvo la última accion de Prades, acuerda dirigirle un espresivo voto de gracias por los importantes servicios que con este motivo prestó y por las acertadas disposiciones al mismo fin adoptadas.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se levantó la sesion á las once menos cuarto.

Tarragona 23 octubre de 1873.—El Secretario, Tomás Larraz.

Sesion ordinaria del jueves 23 octubre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. CLAVE.

Abierta á las tres en punto de la tarde con asistencia de los Sres. Palau, Ciurana, Torredemé y Tomás, fué leida y aprobada el acta de la anterior dictándose las siguientes providencias en méritos de sus respectivos espedientes.

Francisco Solé Bartomeu, mozo comprendido en el alistamiento de Reus para la reserva del año actual, con el número

1 ha resultado inútil en el nuevo reconocimiento que ha sufrido con arreglo á lo dispuesto en la ley de diez y ocho de agosto último.

Miguel Rosell Cabillera, núm. 3, pasa al hospital pendiente de observacion y curacion.

Jaime Amiel Vernet, núm. 5, es declarado exento por ser extranjero con arreglo á lo prevenido en Reales órdenes de 28 de enero de 1860 y 22 de junio de 1864.

Domingo Torrens Farrás, núm. 9, queda pendiente de observacion en Caja.

Manuel Boada Jori, núm. 11, pendiente de ampliacion de espediente para el dia 27 del actual.

Pedro Constantí Ballart, núm. 14, pendiente de observacion en Caja.

José Capdevila Ginol, núm. 17, ha resultado útil en el primer reconocimiento y pendiente de observacion en Caja en el segundo que ha solicitado.

Joaquin Llavería Poy, núm. 19, pasa al hospital pendiente de curacion.

Juan Borrás Urgellés, núm. 22, pendiente de observacion en Caja segun dictámen emitido en segundo reconocimiento.

Juan Balañá Moreno, núm. 25, queda pendiente de espediente y de observacion en Caja.

José Balart Vilaseca, núm. 32, pendiente de ampliacion de espediente hasta el dia 27.

Rosendo Masaya Anguera, núm. 33, acredita haber ingresado ante la Comision provincial de Madrid.

José Sagrañes Vidal, núm. 36, obtiene un plazo para presentarse hasta el dia 27 de los corrientes.

José María Torres Balart, núm. 39, queda pendiente de observacion en el hospital, segun reconocimiento practicado con arreglo á la ley de 18 agosto.

Juan Bautista Blasco Borrás, núm. 42, pasa tambien pendiente de igual trámite al mencionado establecimiento.

Ignacio Barrera Roca, núm. 45, queda pendiente de ampliacion de espediente hasta el dia 27 del actual.

Pedro Cortés Ferran, núm. 49, alega una exencion sobrevenida despues del dia en que tuvo lugar la declaracion de soldados y la Comision con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 27 de abril de 1870 art. 5.º, acuerda prevenir al ayuntamiento que la oiga y falle sobre ella, dando á la reclamacion el curso correspondiente para que el dia 27 pueda ser revisada por este Cuerpo provincial.

Isidro Papiol Ciurana, núm. 50, ingresa en Caja por haber resultado útil en los dos reconocimientos que ha sufrido.

Francisco Rigual Codorniu, núm. 52, resulta inútil en el nuevo reconocimiento que hoy ha sufrido.

José Aguadé Sagrañes, núm. 54, queda pendiente de observacion en Caja.

Juan Puig Algué, núm. 58, es declarado exento por haber justificado ser hijo único de viuda pobre á la cual mantiene.

Jerónimo Anguera Murgadas, núm. 60, resulta hallarse en Ultramar previa fianza que prestó antes de ausentarse. La Comision insiguiendo lo acordado en casos idénticos resuelve aguardar el re-

sultado de la consulta que sobre el particular tiene hecha al Gobierno.

Francisco Roca Martí, núm. 62 resulta inútil en el nuevo reconocimiento que hoy ha sufrido.

José Pons Cuscó, núm. 72, queda pendiente de la ampliacion de espediente hasta el dia 27, lo mismo que Claudio Franquet Vernet, núm. 78.

Ramon Costa Ferrando, núm. 81, resulta inútil en el nuevo reconocimiento que hoy ha sufrido con arreglo á la ley de 18 de agosto.

José María Artiga, núm. 86, pendiente de ampliacion de espediente para el dia 27, lo mismo que Juan Ferran Domenech, núm. 95, Ramon Grifoll, núm. 103 y Luis Martí Gilabert, núm. 105.

Para el mismo dia quedan citados, Benito Martí, núm. 96, pendiente de espediente físico y Genaro Bartoli, núm. 101, que justifica hallarse enfermo.

Por haber acreditado su ingreso en el ejército son admitidos á cuenta del cupo de la referida ciudad de Reus, Pedro Cort, núm. 2, Antonio Claracó, núm. 6, José Vidal, núm. 7, José Roms, núm. 8, Antonio Marca, núm. 10, Pablo Sardá, núm. 12, Juan Martí, núm. 15, Pedro Mestres, núm. 16, Joaquín Aules, núm. 23, Antonio Cots, núm. 24, José Ibañes, núm. 26, Antonio Mariné, núm. 27, Pablo Más, núm. 28, Enrique Gasull, núm. 30, Joaquín Soler, núm. 31, Francisco Ferrer, núm. 34, José Pujol, núm. 37, Francisco Mateu, núm. 40, Ramon Grau, núm. 41, Francisco Torrell, núm. 44, José Montané, núm. 46, Tomás Roca, núm. 48, Emilio Torrá, núm. 51, Salvador Domenech, núm. 53, Calixto Martí, núm. 55, Estéban Martí, núm. 57, Antonio Vidal, núm. 59, Tomás Llor, núm. 61, Francisco Magriñá, núm. 75, Francisco Nogués, núm. 76 y José Sanchez, núm. 80.

Por la misma razon son admitidos tambien Miguel Falcó y Juan Mayor á cuenta del cupo de Cherta, Manuel Rada, á cuenta del de Villalba, Francisco Balmañá, á cuenta del de Galera, Vicente Millan, por el de Godall, Ventura Martínez, José Falcó, Felipe Balaguer, José Colomer, Salvador Curto, Juan Bartolomé, José Capera, Francisco Simon, Ramon Lloró, José Echevarria, Ramon Ferrá, Francisco Fontcuberta, Domingo Montserrat, Jaime Calvel, Tomás Princep, Francisco Camaró, Joaquín Panicello, Miguel Pellisá, Salvador Martí, Francisco Beltran, Francisco Brull, Juan Bernat, Blas Maté, Ramon Prades, Manuel Porqueres, Francisco Roig, Francisco Ferraquer, Francisco Marro, Tomás Fabregat y José Vilanova por cuenta del cupo de Tortosa.

Rafael Tallada Oliveres de Tortosa y Juan March Fortuny de Cornudella acreditan haber ingresado ante la Comision provincial de Barcelona. No habiéndose presentado ante esta Comision á pesar de los distintos plazos que al efecto se les tenian concedidos Juan Vidal, Vicente Casau, José Valls, José Martínez, números 1, 2, 3 y 4 de la Cenia, José Borrull, 6, de Piell, Pedro Caves, 12, de Villalba, José Galcerá y Francisco Fuertes, 6 y 19 de Batea, Magin Batet, 8, de Querol, José Solé, Juan Bautista Hernandez, José Antonio

Aragonés y Agustín Samper números 2, 5, 9 y 13 de Mora de Ebro, José Masolé, 2, de Flix, Domingo Marlin, José Vives, Bernardo Pujol, José María Cortiella, Juan Bautista Campanales y Francisco Roig Barberá, números 1, 2, 6, 10, 16 y 19, de Horta, Miguel Juan Monté, José Francisco Artigas y José Lorenzo Jornet, 17, 18 y 21 de Ascó, Jaime Trillas Camp, número 3, de Caceras Francisco Pallares, Miguel Barrobes, números 4 y 5 de Bot y Ramon Bergadá, número 4, de Pasanant, se acuerda prevenir á los respectivos Alcaldes instruyan contra los mismos los oportunos espedientes de prófugos sin la menor dilacion, á fin de que pueda serles exigida en su dia la responsabilidad prevista en la vigente ley de reemplazos y la que se determina en la ley de 18 de agosto último.

Juan Ventosa Campanera, número 6, de Santa Oliva es citado para el dia 27 á fin de que se presente con el espediente en el cual debe justificar la enfermedad que alega padecer.

El mismo dia y con igual objeto se señala á Tomás Hurtado Lafont número 4, de Benisanet.

Francisco José Gibert, número 4, de Margalef es declarado exento en revision por haber justificado ser hijo de viuda pobre á quien mantiene.

Emilio Gimenez Matamoros número 13, de Alcanar, ingresa en Caja por haber resultado útil y haberle sido desestimada la exencion que propuso ante el Ayuntamiento.

José Fabregat Avanté, número 5, de Miravet, es declarado exento del servicio en la revision que de su espediente se ha practicado con arreglo á la ley de 18 de agosto.

Antonio Guinovart Serra, número 5, de Roda, queda pendiente de observacion en Caja, segun dictámen de los facultativos que le han reconocido en vista del espediente presentado.

José Terrés Elias, número 7 de Roda es declarado exento en revision como hijo único de padre pobre é impedido segun reconocimiento que se ha practicado.

Evaristo Patau Rubiol, número 1, de Pasanant es tambien declarado exento en revision despues de reconocido su único hermano.

José Ferrer Miró, núm. 3, queda pendiente de la ampliacion de espediente hasta el dia 27.

Manuel Ballart, núm. 5, de Solivella pasa á la Caja pendiente de observacion.

José Voltó Ferré, núm. 7, de Capafons queda pendiente de ampliacion de espediente hasta el dia 27.

Salvador Besora Ciurana, núm. 8, del mismo pueblo, es declarado útil terminada su curacion en el hospital.

Juan Serra Vendrell, núm. 4, de Rojals, resulta inútil en el nuevo reconocimiento que hoy ha sufrido.

Salvador Mascos Escoté, núm. 4, es declarado exento en revision como hijo único de padre pobre á quien mantiene, lo mismo que José Robert Vendrell, núm. 7, el cual justifica ser hijo único de viuda pobre á la cual y á su abuelo mantiene.

Juan Miralles Montané, núm. 4, de Porrera, es tambien declarado exento

en revision como hijo de viuda pobre. Ricardo Salas Ricomá número 17, de Tarragona resulta inútil en el reconocimiento y la comision acuerda levantarle la nota de prófugo que le ha impuesto el Ayuntamiento.

Juan Carreras número 29 de Montblanch es citado para el día 27 á fin de que ingrese en Caja interinamente mientras se justifica la existencia de su hermano en el ejército.

A Joaquin Ausensi, número 2, de Freginals se le conceden 10 dias que solicita para justificar la exencion legal que ha propuesto oportunamente.

Juan Roig Rodon, número 6, de la Riba, confinado en el presidio de esta Capital resulta útil en el reconocimiento que ha sufrido, y hallándose comprendido en el art. 95, regla 2.ª de la vigente ley de reemplazos, se acuerda decirlo así al Sr. Gobernador para que extinguida su condena pueda ser destinado á uno de los cuerpos de guarnicion fija en las posiciones de Africa.

José Sabater Garcia, número 6, de Ribaraja es admitido á cuenta de su cupo por haber justificado servir como voluntario en el ejército.

Por la misma razon son admitidos á cuenta del cupo de San Carlos de la Rápita Rafael Lucas Climent, Juan B. Castellá, Pedro Arasa, Francisco Sanchez, José Gras, Eleuterio Hernandez, Lorenzo Sanchez, José Fumado Vidal y Pedro Navarro Gasparin.

Finalmente presentado José Montornés Biarnes, quinto, núm. 12, por el cupo de Ascó en el reemplazo de 1872 ingresa en Caja por haber resultado útil siéndole perdonada la nota de prófugo que le impuso el ayuntamiento en vista de las razones que en su defensa ha expuesto.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion á las cinco de la tarde.

Tarragona 24 octubre de 1873.—El Secretario, Tomás Larraz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2136.

Don Eduardo Bover y Sociats, capitán de infantería en situacion de reemplazo y fiscal del consejo de guerra permanente de esta plaza.

Hallándome instruyendo proceso contra el paisano Rafael Bonet y Grau, natural y vecino del arrabal de San Francisco de la villa de Valls, por haber tomado parte en la rebelion carlista de esta provincia en el año último; usando de la jurisdiccion que el Gobierno de la República de la nacion concede en estos casos á los oficiales del ejército con arreglo á las ordenanzas del mismo, por el presente, llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon al referido Rafael Bonet y Grau, señalándole la cárcel nacional de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el indicado plazo, se seguirá la causa y sentenciará por el Consejo de guerra permanente, por ser esta la volun-

tad del gobierno de la República.

Fijese y pregónese este edicto, para que llegue á conocimiento de todos. Tarragona trece de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Eduardo Bover.

Núm. 2137.

Don Enrique Ornilla Franco, teniente del batallon cazadores de Reus número 24 y juez fiscal del mismo.

Estando instruyendo sumaria al cabo primero Juan Bruno Sierra por el delito de desercion, y habiéndolo llamado por edictos segun previenen las reales ordenanzas, le cito y emplazo por tercera y última vez, para que se presente en el término de diez dias contados desde la fecha en el cuartel de caballería de la plaza de Reus con objeto de dar sus descargos, pues de no ser así será juzgado y sentenciado en rebeldía.

Valls 14 de octubre de 1873.—El fiscal, Enrique Ornilla.

Núm. 2138.

Don José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por este mi único edicto, cito, llamo y emplazo á Juan Florentí y Martí, cabo primero que fué de voluntarios de la República de esta provincia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias se presente en este juzgado, como se le tiene mandado en providencia de veinte y siete de mayo último dada en la causa criminal que le instruyo por hurto de un reloj, apercibido de que transcurrido dicho término sin presentarse, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio de dictarse contra él auto de prision.

Expedido en la villa de Vendrell á 15 de octubre de 1873.—José Romero Osuna.—Por su mandado, José Roig.

Núm. 2139.

Don Juan Mercadé y Sorde, alcalde popular del pueblo de la Riera, partido judicial de Vendrell y provincia de Tarragona.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el día primero del actual para su entrega en la caja de la provincia los mozos Luis Ballesté y Virgili, Pablo Baldrich y Mata, Francisco Salvat y Plana, Francisco Canals y Magriñá, Carlos Guardis y Ventura y Francisco Recasens y Fortuny, vecinos de este pueblo, pertenecientes á la reserva de este año, á pesar de haber sido citados con las formalidades debidas, se les han instruido los oportunos espedientes de prófugos, con arreglo al artículo 115 de la ley de 30 de enero de 1856; y el magnífico Ayuntamiento los declaró tales prófugos con la responsabilidad en que han incurrido, y les condenó á las costas y gastos que se originen para su busca y captura, así como al resarcimiento de todos cuantos perjuicios se hayan irrogado al que haya tenido que entrar en caja en su lugar.

En su consecuencia, se les cita, llama y emplaza, se presenten á mi autoridad, para ser entregados ante la Excm. Diputacion provincial y luego en la caja de la provincia, á cuyo fin encargo á todas las autoridades la busca y captura de dichos prófugos, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion.

Luis Ballesté y Virgili, hijo de José Ballesté y de María Virgili, natural y vecino de este pueblo, de veinte años y nueve dias de edad, soltero, labrador, estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano; viste pantalon y chaqueta, gorro catalan y alpargatas.

Pablo Baldrich y Mata, hijo de Pablo y de María Ana, natural de la Riera, de veinte años dos meses y diez y ocho dias de edad, de estado soltero, de oficio zapatero.

Francisco Salvat y Plana, hijo de Francisco Salvat y de Rosalía Plana, natural de este pueblo, de veinte años cuatro meses y diez dias de edad, de estado soltero, de oficio labrador.

Florencio Canals y Magriñá, hijo de Pedro Canals y de Josefa Magriñá, natural de este pueblo, de veinte años cuatro meses y veinte y tres dias de edad, de estado soltero y de oficio labrador.

Carlos Guardis y Ventura, hijo de José Guardis y Teresa Ventura, natural de este pueblo, de veinte años cinco meses y dos dias de edad, de oficio tejedor y de estado soltero.

Francisco Recasens y Fortuny, hijo de Antonio Recasens y de Teresa Fortuny, natural de este pueblo, de veinte años once meses y ocho dias de edad, de estado soltero y de oficio labrador.

Dado en la Riera á 15 de octubre de 1873.—El alcalde, Juan Mercadé.—Por su mandado, José Vives, secretario.

Núm. 2140.

Don Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por tercer y último pregon y edicto á Ramon Agusti y Plaja, (à) Bargelí, cuya última residencia fué el pueblo de Palau Sarcosta, para que dentro el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle la indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él instruyo por hurto de una yegua; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á quince de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Francisco Grau, Escribano.

Núm. 2141.

Don Aniceto Yagüe y Herrero, teniente coronel graduado, capitán del regimiento caballería de Tetuan 5.º de cazadores.

Habiéndose ausentado de esta plaza don Joaquin Perez Albuerna, teniente del batallon cazadores de Aratovo número 11, á quien por tal motivo y el de no haber rendido las cuentas cual debiera y que como habilitado del ejercicio del año próximo pasado tiene pendientes en el citado batallon, usando de la jurisdiccion que en estos casos conceden las ordenanzas militares del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho teniente don Joaquin Perez Albuerna, señalándole el cuartel de Atarazanas de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de oficiales generales sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esto lo prevenido en las citadas ordenanzas.

Fijese y pregónese para que llegue á noticia de todos.

Barcelona 10 de octubre de 1873.—Yagüe.—Por mandado del señor fiscal.—El secretario de la causa, Antonio Izquierdo.

Núm. 2142.

Don Pedro Alvarez Hernandez, caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, de la del mérito militar de 1.ª clase, venemérito de la patria, capitán del batallon voluntarios francos de la República de Lérida núm. 49 y fiscal del Consejo de Guerra ordinario permanente establecido en esta plaza.

Ignorándose el paradero del titulado general carlista Don Rafael Tristany á quien estoy procesando por el delito de rebelion, quien manda una partida facciosa con la que causó desperfectos por valor de 7232 pesetas 50 céntimos en la estacion de San Guin y línea férrea desde este punto á Cafaf los dias 2 y 3 de abril último; usando de la jurisdiccion que me concede la ordenanza del ejército y artículos 129 y 130 de la ley de enjuiciamiento criminal, por el presente primer edicto llamo y emplazo al referido Don Rafael Tristany señalándole la autoridad militar, y en su defecto la civil, del punto donde se halle para que se presente personalmente en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este llamamiento, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa en los delitos de que es acusado, en el concepto de que de no verificarlo, se seguirá con arreglo á las leyes; y para que llegue á conocimiento de todos se publica por edicto en la ciudad de Lérida á diez y seis de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Alvarez.—Por mandado del señor fiscal.—El sargento escribano, Juan Gil.